

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES
MANIZALES CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Fue allegada a este Despacho la demanda de tutela que **VÍCTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.070.715, actuando en nombre propio, formuló en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, invocando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales debido proceso, petición, igualdad, trabajo, mínimo vital, acceso a la carrera administrativa.

Vulneración que se concreta en que no ha recibido una respuesta de fondo en torno a las inconformidades planteadas frente a la valoración del factor experiencia, adicional al requisito mínimo en el marco de la etapa de valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección meritocrático de directores regionales y subdirectores de centro del SENA 2023.

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, y por ser este Despacho competente para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, habrá de **ADMITIRSE**, para lo cual se dispone impartirle el trámite preferente y sumario, concediéndole a la entidad accionada el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, a fin de que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda, solicitándole que en el mismo término remita documentos que integran el expediente del accionante en el marco del concurso.

Aunado a ello, se advierte necesario vincular en calidad de litisconsorcios necesarios al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, y **TODOS LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DE DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO DEL SENA 2023, CARGO CON CÓDIGO SC033**, quienes tienen interés directo, pues es deber de este despacho salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa; para que en el

término de traslado den respuesta a la demanda y aporten las pruebas que pretender hacer valer.

Al respecto, **COMISIÓNESE** a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)** para que dentro de un término no superior a **un (01) día**, contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a enviar copia de la tutela y copia de esta providencia a **todos los participantes del proceso de selección meritocrático de directores regionales y subdirectores de centro del SENA 2023, cargo con código SC033**, la cual deberá ser remitida a cada uno de los correos aportados para su notificación. Así mismo se deberá publicar esta providencia en la página web prevista para adelantar concurso, haciéndoles saber que cuentan con un término de **tres (3) días**, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación para hacer las manifestaciones que consideren pertinentes.

Advirtiéndole que de todo lo anterior se deberá allegar constancia.

Así mismo, se tendrán en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte accionante en la presente acción de tutela.

Se hace la prevención contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, sobre la presunción de veracidad de los hechos narrados en la demanda si no es contestada en el tiempo indicado.

Las contestaciones de la acción de tutela y pruebas se deberán remitir al correo electrónico **j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela que **VÍCTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.070.715, actuando en nombre propio, formuló en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, invocando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales debido proceso, petición, igualdad, trabajo, mínimo vital, acceso a la carrera administrativa.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorcios necesarios al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, y **TODOS LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE**

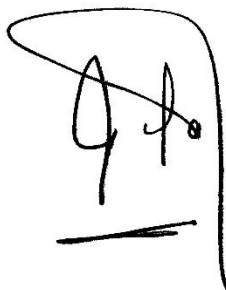
SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DE DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO DEL SENA 2023, CARGO CON CÓDIGO SC033, para que en el término de traslado den respuesta a la demanda y aporten las pruebas que pretender hacer valer.

TERCERO: COMISIÓNESE a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)** para que dentro de un término no superior a **un (01) día**, contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a enviar copia de la tutela y copia de esta providencia a **todos los participantes del proceso de selección meritocrático de directores regionales y subdirectores de centro del SENA 2023, cargo con código SC033**, la cual deberá ser remitida a cada uno de los correos aportados para su notificación. Así mismo se deberá publicar esta providencia en la página web prevista para adelantar concurso, haciéndoles saber que cuentan con un término de **tres (3) días**, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación para hacer las manifestaciones que consideren pertinentes.

Advirtiéndole que de todo lo anterior se deberá allegar constancia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a las partes por el medio más expedito posible, e informar a las accionadas y vinculadas que disponen de un término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR MARIO VILLATE PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Mario Villate Porras

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Adolescentes Función De Conocimiento
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a43557f71438b823767ac457d384bb396030b42698510fc33aa45c8e03eb93**

Documento generado en 24/04/2024 10:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales, 22 de abril de 2024.

Señores

JUEZ (A) DE TUTELA REPARTO

E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: VÍCTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ

Accionado: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)

VICTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.070.715 de Manizales, residente en la ciudad de Manizales, y actuando en nombre propio, acudo de manera respetuosa ante su despacho judicial con el fin de promover **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, de conformidad con el Artículo 86 de la constitución política de Colombia y el decreto reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis derechos constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL DERECHO DE PETICIÓN Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, de acuerdo con los siguientes hechos:

I. HECHOS.


PRIMERO: Mediante resolución 01-01554 y 01-01555 de 2023, se dio apertura al proceso de selección meritocrático de **directores regionales y subdirectores de centro SENA**, resoluciones que fueron modificadas por la resolución 1-01697, por medio de la cual se excluyen y adicionan cargos en el proceso.

SEGUNDO: Por medio de la resolución No. 01- 0150055 del 2023, el director general del SENA, ordena la apertura del proceso de selección meritocrático para la conformación de ternas con los cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), denominado **SUBDIRECTOR DE CENTRO GRADO 02**, y suscribió el contrato No. CO1PCCNTR. 5086901_2023, con la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP).

TERCERO: Me inscribí de manera satisfactoria al cargo con código SC033, correspondiente a subdirector Centro de Procesos Industriales y construcción-Regional Caldas, registrando toda la información requerida de acuerdo con los lineamientos de la convocatoria e incluyendo desde el mismo momento de inscripción los respectivos soportes documentales, para lo cual se me asignó el número de inscripción **16938548426892**.

CUARTO: El 27 de septiembre de 2023, Dando cumplimiento a lo indicado en el comunicado del 22 de septiembre de 2023, y con fundamento en el numeral 5.2 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados preliminares de admitidos y no admitidos en los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro, obteniendo el siguiente resultado como se puede observar respecto al código de inscripción descrito en el numeral anterior, y además como se puede observar para los demás aspirantes a la convocatoria subdirector de centro, código cargo SC033, siendo admitido, así: **Código 16938548426892, Admitido**


Microsoft Word - Resultados_prelim...
 /uploads/resolucion/2023-09-27-110821-Resultados_preliminares_VRM_Sena2023.pdf
 120%




CÓDIGO PARTICIPANTE	CÓDIGO CARGO	ESTADO	OBSERVACION FINAL
16932360492517	SC033	Admitido	El aspirante cumple con los requisitos solicitados por el perfil del empleo
16941796972932	SC033	No admitido	El aspirante NO cumple con el requisito de educación solicitado por el perfil del empleo
16939570640368	SC033	No admitido	El aspirante NO cumple con el requisito de educación solicitado por el perfil del empleo
16938411338467	SC033	Admitido	El aspirante cumple con los requisitos solicitados por el perfil del empleo
16933149946911	SC033	Admitido	El aspirante cumple con los requisitos solicitados por el perfil del empleo
16938548426892	SC033	Admitido	El aspirante cumple con los requisitos solicitados por el perfil del empleo
16933306436542	SC033	No admitido	El aspirante NO cumple con el requisito de educación solicitado por el perfil del empleo
16934280749553	SC033	No admitido	El aspirante NO cumple con el requisito de experiencia solicitado por el perfil del empleo

QUINTO: Dando cumplimiento a lo indicado en el comunicado del 7 de octubre de 2023, y con fundamento en el numeral 5.4 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados definitivos de admitidos y no admitidos en los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro. Para lo cual se confirma mi admisión como se observa en pantallazo correspondiente al comunicado en mención, así:

Microsoft Word - Resultados_prelim...
 /uploads/resolucion/2023-09-27-110821-Resultados_preliminares_VRM_Sena2023.pdf
 120%



CÓDIGO PARTICIPANTE	CÓDIGO CARGO	ESTADO	OBSERVACION FINAL



CÓDIGO PARTICIPANTE	CÓDIGO CARGO	ESTADO	OBSERVACION FINAL

16941796972932	SC033	Admitido	El aspirante cumple con los requisitos solicitados por el perfil del empleo
16934280749553	SC033	No admitido	El aspirante NO cumple con el requisito de experiencia solicitado por el perfil del empleo

69



CODIGO PARTICIPANTE	CODIGO CARGO	ESTADO	OBSERVACION FINAL
16939570640368	SC033	No admitido	El aspirante NO cumple con el requisito de educación solicitado por el perfil del empleo
16933306436542	SC033	No admitido	El aspirante NO cumple con el requisito de educación solicitado por el perfil del empleo
16933149946911	SC033	Admitido	El aspirante cumple con los requisitos solicitados por el perfil del empleo
16932360492517	SC033	Admitido	El aspirante cumple con los requisitos solicitados por el perfil del empleo
16938548426892	SC033	Admitido	El aspirante cumple con los requisitos solicitados por el perfil del empleo
16938411338467	SC033	Admitido	El aspirante cumple con los requisitos solicitados por el perfil del empleo
16935143830617	SC034	No admitido	El aspirante NO cumple con el requisito de experiencia solicitado por el perfil del empleo

SEXTO: A través de comunicado del 24 de noviembre de 2023 y dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 7.7 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales de los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro, obteniendo los puntajes correspondientes y asociados el código de Inscripción No. **16938548426892, con estado APRUEBA**, como se observa en pantallazo del comunicado en mención, los cuales se encuentran publicados en las páginas oficiales destinadas para el desarrollo de dicha convocatoria, así:

Código Cargo	Código participante	Calificación Prueba de conocimientos	Calificación Prueba de habilidades blandas	Estado
SC033	16933149946911	64,86	89,33	Aprueba
SC033	16932360492517	63,51	84,00	Aprueba
SC033	16941796972932	62,16	92,00	Aprueba
SC033	16938548426892	62,16	88,00	Aprueba
SC033	16938411338467	0,00	0,00	No aprueba
SC034	16939261272075	71,62	81,33	Aprueba

SEPTIMO: A través de comunicado del 2 de enero de 2024, y dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 8.5 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados preliminares de Valoración de Antecedentes de los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro, Haciendo claridad en el mismo que frente a los criterios de puntuación, la Resolución No. 1-01697 de 2023 modificó el numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones, por lo que el factor de Educación fue valorado según la siguiente tabla y se visualiza en los resultados de la siguiente manera:

Columna	EDUCACIÓN			Valor máximo de cada factor
				40
Ed. Formal	Educación Formal	Técnica profesional	5	25
		Tecnología	5	
		Título profesional	10	
		Especialización	10	
		Maestría	20	
		Doctorado	20	
ETDH	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	5 o más	10	10
		4	8	
		3	6	
		2	4	
		1	2	
Ed. Informal	Educación informal	160 o más horas	5	5
		Entre 120 y 159 horas	4	
		Entre 80 y 119 horas	3	
		Entre 40 y 79 horas	2	
		Hasta 39 horas	1	

En cuanto al factor **EXPERENCIA**, la Resolución No. 01-01778 de 2023 modificó el numeral 8.4 del Anexo de las Resoluciones, de la siguiente manera:

Columna	EXPERENCIA		Valor máximo de cada factor
			60
Exp Tipo 1	Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante	5 puntos por cada año de experiencia certificada	25
Exp Tipo 2	Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en otros departamentos	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Exp Tipo 3	Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante	2 puntos por cada año de experiencia certificada	16
Exp Tipo 4	Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en otros departamentos	1 punto por cada año de experiencia certificada	4

Igualmente la ESAP estableció que para las reclamaciones contra los resultados preliminares de la Valoración de Antecedentes podrán ser elevadas únicamente el 3 de enero de 2024, de conformidad a lo señalado en el numeral 8.6 del Anexo de las Resoluciones. Y que para ello, los aspirantes podrán radicar su reclamación a través del siguiente formulario: <https://forms.office.com/r/jC9SxAPj1F>.

OCTAVO: el resultado preliminar obtenido de análisis de antecedentes según comunicado descrito en numeral anterior fue el siguiente: Educación formal 10 puntos, Educación para el trabajo y desarrollo humano 0 puntos Educación Onformal 0 puntos, **para un total de educación de 10 puntos**, y frente al factor experiencia: Experiencia tipo 1. 15 puntos, experiencia tipo 2. Se me asigno 0 puntos, experiencia tipo 3. 8 puntos y experiencia tipo 4. 0 puntos; **para un total en el factor Experiencia de 23 puntos, es decir agregando el total de educación con el total de experiencia se me asignaron un total en analisis de antecedentes de 33 puntos**, como se observa en la siguiente tabla.

Código	Cod Cargo	Ed. Formal	ETDH	Ed. Informal	Total Edu.	Exp Tipo 1	Exp Tipo 2	Exp Tipo 3	Exp Tipo 4	Total Exp	Total VA
16934094769617	SC031	20	0	0	20	25	0	4	0	29	49
16937606908985	SC031	20	0	0	20	0	0	12	0	12	32
16935799979976	SC032	10	0	0	10	25	0	4	0	29	39
16934052867636	SC032	5	0	0	5	15	0	12	0	27	32
16938548426892	SC033	10	0	0	10	15	0	8	0	23	33
16941796972932	SC033	0	0	0	0	25	0	6	0	31	31
16932360492517	SC033	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16933149946911	SC033	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

NOVENO: Conociendo los resultados correspondientes a mi valoración surtida la etapa de valoración de antecedentes y no conforme con dicha valoración. Procedí entonces a realizar mi correspondiente reclamación a través del formulario: <https://forms.office.com/r/jC9SxAPj1F>. dentro de los terminos establecidos por la ESAP, como quiera que en lo relacionado al factor educación no se tuvo en cuenta los soportes presentados de educación informal, donde se me otorgo **cero puntos**, presentando los soportes correspondientes desde la etapa de inscripción a la convocatoria, donde se debían valorar y conforme a la tabla presentada en el numeral séptimo del presente escrito, corresponde entonces a educación informal para lo cual 160 horas o mas corresponden **a 5 puntos**.

Con relación a la experiencia adicional a la valorada en el análisis de antecedentes, no se tuvo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 01-01778 de 2023 la cual modificó el numeral 8.4 del Anexo de las Resoluciones. Por lo cual no se realizó ningún tipo de análisis al factor experiencia que me brinde claridad de fondo y la razón frente a que tipo de experiencia fue tomada como tipo 1 y cual como tipo 3 a fin de encontrar el criterio adoptado por la ESAP para clasificar la experiencia en dicho tipo y el análisis que esta realizó frente al Manual específico de funciones del Subdirector de Centro establecido por la resolución No 1458 de 217, de donde se extrae la experiencia profesional relacionada y clasificada como tipo 1, tipo 2, tipo 3 y tipo 4. Según la resolución en mención, manual de funciones que hace parte integral de la convocatoria.

En especial frente a la experiencia tipificada como tipo 1. La cual hace referencia a: **“ la experiencia profesional relacionada en funciones de relacionamiento con grupos de interés, gestión estratégica y gestión de la formación profesional integral, obtenida en el departamento de la vacante”**, tal como se indica en el cuadro que hace parte integral del Anexo de Convocatoria:

EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor 60
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante	5 puntos por cada año de experiencia certificada	25
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en otros departamentos	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante	2 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en otros departamentos	1 puntos por cada año de experiencia certificada	5

Frente a lo cual no se realizó ningún análisis en comparación con las certificaciones presentadas en el marco del proceso de convocatoria desde la misma etapa de inscripción .

DÈCIMO: se me da respuesta a mi reclamación a través de **oficio No. 12_530_375_20_0568**, fechado 2 de febrero de 2024, y suscrito por el señor CARLOS ALFONSO BELTRAN BAQUERO, Director Técnico de Procesos de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, con Asunto: “**Respuesta a reclamación contra resultados de Valoración de Antecedentes, dentro del proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023**” en la misma se expresa:

“FACTOR EDUCACIÓN INFORMAL:

La educación informal por lo expuesto en el decreto 4904 de 2009, y recopilado en el decreto 1075 de 2015, brinda oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos y habilidades y puede ser soportada con cursos que tengan una duración inferior a 160 horas. además, NO requieren de registro por parte de la secretaría de Educación de la entidad certificada. En el Anexo de la presente convocatoria en el numeral 4.5 pagina 15, claramente se establece que La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte... A demás, se aclara que Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad”.....

Se retoma mi solicitud inicial frente al componente de **Educación Informal** y se responde de la siguiente manera:

“Por lo anterior, la Escuela adelantó la valoración únicamente con los documentos aportados en la fase de inscripciones a través de la plataforma del proceso. Así mismo, los documentos que son susceptible de obtener puntuación son aquellos adicionales al requisito mínimo, y que además cumplan con las demás condiciones establecidas en las reglas del Anexo de las Resoluciones.

Por lo tanto, el aspirante se encuentra inscrito al cargo de Subdirector de Centro, con código SC033, de la Dirección Regional Caldas, obtenido la siguiente puntuación:

Educación	Puntaje	Experiencia	Puntaje
Educación Formal	10	Exp. Tipo 1	15
ETDH	0	Exp. Tipo 2	0
Educación Informal	0	Exp. Tipo 3	8
Total	10	Exp. Tipo 4	0
		Total	23

Respuesta a Reclamación:

• **Educación Informal**

“Ahora, con ocasión a las reclamaciones interpuestas, la Escuela efectuó una nueva revisión de los documentos aportados en la plataforma, en garantía al derecho del debido proceso y en igualdad de criterios para todos los participantes, y su resultado será dado a conocer a través de la publicación de los resultados definitivos”.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario modificar el puntaje obtenido en la fase de Valoración de Antecedentes, y que será publicado en la plataforma del proceso de selección <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>”

frente al factor experiencia se da como respuesta:
“Experiencia”

Los periodos del relacionados a continuación fueron tenidos como válidos para otorgar la puntuación del factor de experiencia Tipo 3, y que corresponde al puntaje publicado en los resultados preliminares (resultado fuera de texto)-

ESTADO	EMPRESA	CARGO	OBSERVACION	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO EN DIAS	TIEMPO EN MESES
Req Mínimo	Alcaldía de Manizales	Profesional Universitario	Documento válido para requisito mínimo de Experiencia por tanto no genera puntuación	1/08/2013	30/11/2016	1.200	40
Tipo 3	Alcaldía de Manizales	Profesional Universitario	Se valida el documento correspondiente a Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante.	1/12/2016	13/4/2020	1.213	40
Tipo 3	Alcaldía de Manizales	Profesional Universitario	Se valida el documento correspondiente a Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante.	24/10/2012	31/7/2013	278	9
Tipo 3	Alcaldía de Manizales	Profesional Universitario	Se valida el documento correspondiente a Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante. Se valida hasta la fecha de expedición del documento.	17/2/2021	26/4/2021	70	2
Tipo 3	J. Espro	Servicios Profesionales	Se valida el documento correspondiente modificando la fecha de inicio toda que es experiencia adquirida de manera simultanea con la empresa Fundescom como experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante.	27/8/2009	15/1/2010	139	5

Los periodos del relacionados a continuación fueron tenidos como válidos para otorgar la puntuación del factor de experiencia Tipo 1, y que corresponde al puntaje publicado en los resultados preliminares (resultado fuera de texto)

Tipo 1	Fundescom	Servicios Profesionales	Se valida el documento correspondiente sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por cuarenta y cuatro (44) horas semanales previstas para el sector público, luego multiplicar por siete (07) como experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante.	6/11/2008	25/8/2009	291	10
Tipo 1	Sena	Subdirector	Se valida el documento correspondiente a Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante. Se valida hasta la fecha de expedición del documento.	12/5/2021	29/8/2023	828	28

Sin explicación alguna, justificación, análisis, respuesta de fondo y clara y/o análisis comparativo frente al manual de funciones; que me de claridad del criterio bajo el cual la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, determino el tipo de experiencia a la cual corresponde cada periodo certificado y aportado desde la etapa de inscripción a la convocatoria. Seguidamente se me informa de manera enfática:

“ Así las cosas, no es procedente realizar modificación al puntaje obtenido en el factor de experiencia”

DÈCIMO PRIMERO: Acatando la directriz impartida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, procedí a acceder al formulario <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>, donde se encuentra publicado el resultado definitivo de valoración de Antecedentes:

En el mismo se publican mi valoración como aspirante código No. **16938548426892**, así:

RESULTADO DEFINITIVA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:

Código	Cod Cargo	Ed. Formal	ETDH	Ed. Informal	Total Edu.	Exp Tipo 1	Exp Tipo 2	Exp Tipo 3	Exp Tipo 4	Total Exp	Total VA
6936651909176	SC028	0	0	0	0	10	0	0	0	10	10
6939629572637	SC028	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2
6932409424395	SC029	10	0	5	15	25	0	16	0	41	56
6937871281543	SC029	10	0	5	15	25	0	10	0	35	50
6938443706294	SC030	25	0	5	30	25	0	12	0	37	67
6932515831509	SC030	10	0	5	15	25	0	6	0	31	46
6932517674897	SC030	0	0	2	2	25	0	16	0	41	43
6935287761637	SC030	0	0	0	0	25	0	16	0	41	41
6938678349924	SC030	0	0	5	5	25	0	6	0	31	36
6937606940561	SC030	0	0	5	5	25	0	2	0	27	32
6939173660701	SC030	0	0	5	5	0	0	0	0	0	5
6932567232829	SC031	20	0	2	22	25	0	16	0	41	63
6937877881159	SC031	25	0	5	30	20	0	8	0	28	58
6937626174064	SC031	20	0	5	25	25	0	8	0	33	58
6934094769617	SC031	20	0	5	25	25	0	4	0	29	54
6937606908985	SC031	20	0	4	24	0	0	12	0	12	36
6935799979976	SC032	10	0	5	15	25	0	4	0	29	44
6934052867636	SC032	5	0	5	10	15	0	12	0	27	37
6938548426892	SC033	10	0	5	15	15	0	8	0	23	38
6941796972932	SC033	0	0	5	5	25	0	6	0	31	36
6932360492517	SC033	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6933149946911	SC033	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Señor juez (a), se observa entonces que se realizó un ajuste en los resultados respecto al factor Educación, **específicamente en la Educación Informal**, pasando de cero (0) puntos a cinco (5) puntos y obteniendo en total un agregado en educación de 15 puntos. Lo actual se realizó en atención mi reclamación respecto del factor Educación. (Subrayado propio)

Ahora bien es necesario indicar que frente al factor Experiencia, no se me entregó una respuesta clara y de fondo, tan solo sin explicación alguna, justificación, análisis, respuesta de fondo y clara, y/o análisis comparativo frente al manual de funciones; que me de claridad del criterio bajo el cual la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, determino el tipo de experiencia a la cual corresponde cada periodo laboral certificado y aportado desde la etapa de inscripción a la convocatoria. Se respondió de manera enfática:

“ Así las cosas, no es procedente realizar modificación al puntaje obtenido en el factor de experiencia”

Con lo cual estoy en total desacuerdo, pues se denota que no se ha realizado ningún tipo de análisis y la ESAP, se niega a responder la reclamación realizada dando respuesta clara y de fondo frente al reclamo en lo que respecta al factor experiencia.

DÉCIMO SEGUNDO: En vista de lo anterior y como quiera que no obtuve por parte de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP; una respuesta clara y de fondo a mi reclamación, **procedí vía correo electrónico el día 19 de febrero a interponer un derecho de petición ante la Escuela Superior de Administración Pública ESAP**, concretamente dirigido al señor CARLOS ALFONSO BELTRAN BAQUERO, Director Técnico de Procesos de Selección, a través del correo electrónico ventanillaunica@esap.edu.co, y los correos determinados por la entidad para este tipo de procedimientos, en el mismo procedo a elevar mi petición en los siguientes términos, para lo cual traigo su conocimiento el escrito de petición:

Manizales, 16 de febrero de 2024.

Señor

CARLOS ALFONSO BELTRAN BAQUERO

Director Técnico de Procesos de Selección
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Asunto: Art. 23 CN. DERECHO DE PETICIÓN

Cordial Saludo,

De manera muy respetuosa y en virtud de mis derechos constitucionales a la Igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de mérito, me permito presentar el presente derecho de petición.

Yo Víctor Jerlier Castaño Sánchez, identificado con la C.C. 75.070.0715 Manizales, fundamento mi petición respetuosa fundamentado en los siguientes:

HECHOS:

Que en atención al concurso de méritos para subdirectores de Centro del SENA según resolución 1-01555 de 2023 se dispuso a concursos diferentes empleos, de nivel directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, denominado subdirectores de Centro.

Cumpliendo con las reglas contenidas en el anexo de convocatoria procedí a realizar mi inscripción en la vacante identificada con código SC033 subdirector de Centro G02 del Centro de Procesos Industriales y Construcción, de la Regional Caldas, superando las etapas de verificación de requisitos mínimos, pruebas escritas y valoración de antecedentes. Numero de inscripción 16938548426892.

Que, según lo contenido en el acuerdo para la valoración de antecedentes se estableció la siguiente forma de calificación:

Columna	EDUCACIÓN		Valor máximo de cada factor
Ed. Formal	Educación Formal	<i>Técnica profesional</i>	5
		<i>Tecnología</i>	5
		<i>Título profesional</i>	10
		<i>Especialización</i>	10
		<i>Maestría</i>	20
		<i>Doctorado</i>	20
ETDH	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	<i>5 o más</i>	10
		<i>4</i>	8
		<i>3</i>	6
		<i>2</i>	4
		<i>1</i>	2
Ed. Informal	Educación informal	<i>160 o más horas</i>	5
		<i>Entre 120 y 159 horas</i>	4
		<i>Entre 80 y 119 horas</i>	3
		<i>Entre 40 y 79 horas</i>	2
		<i>Hasta 39 horas</i>	1

En los resultados preliminares de la prueba valoración de antecedentes publicados el 2 de enero de 2024 por parte de la ESAP como operadora del proceso, se me calificaron los estudios y experiencia adicional al requisito mínimo, no obstante, no se me puntuó la totalidad de educación informal, como tampoco se realizó un adecuado análisis a la experiencia Adicional al requisito mínimo para determinar en primer lugar el tipo de experiencia a fin de ubicarla en la correspondiente experiencia en tipo de experiencia correspondiente y así proceder a asigna la puntuación.

Realizada la correspondiente reclamación en los términos establecidos en el marco de la convocatoria, se me da respuesta a la misma a través de radicado 12_530_375_20_0568, fechado 2 de febrero de 2024, en consecuencia frente a la reclamación realizada en torno específicamente a la Educación Informal, se procede a informar

“Ahora, con ocasión a las reclamaciones interpuestas, la Escuela efectuó una nueva revisión de los documentos aportados en la plataforma, en garantía al derecho del debido proceso y en igualdad de criterios para todos los participantes, y su resultado será dado a conocer a través de la publicación de los resultados definitivos. Con fundamento en lo anterior, se hace necesario modificar el puntaje obtenido en la fase de Valoración de Antecedentes, y que será publicado en la plataforma del proceso de selección <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>” subrayado mío, procediendo a revisar se encuentra que se realizó el debido ajuste en la puntuación otorgando 5 puntos en Educación Informal. Tal como se solicitó, ratificando ello, error en el proceso de valoración de antecedentes, no obstante, otorgándome la puntuación merecida de acuerdo a la documentación aportada desde el mismo momento de la Inscripción.

Con respecto a la reclamación realizada frente al componente de **Experiencia** en el marco de la etapa de Valoración de Antecedentes, a través de la respuesta otorgada por parte de la ESAP, solo se me informó cuales períodos fueron validos para otorgar la puntuación del factor de experiencia Tipo 3 y cuales fueron validos para otorgar la puntuación de factor de experiencia Tipo 1 y se informa además que corresponde al puntaje publicado en los resultados preliminares

Así:

ESTADO	EMPRESA	CARGO	OBSERVACION	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO EN DÍAS	TIEMPO EN MESES
Req.Mínimo	Acafile de Manzanos	Profesional Universitario	Documento válido para respaldar tiempo de Experiencia por tanto no genera puntaje	09/02/13	30/11/2016	1200	40
Tipo 3	Acafile de Manzanos	Profesional Universitario	Se validó el documento correspondiente a Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Tendencias, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otros, obtenido en el departamento de la vacante.	11/20/16	13/4/2020	1213	40
Tipo 3	Acafile de Manzanos	Profesional Universitario	Se validó el documento correspondiente a Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Tendencias, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otros, obtenido en el departamento de la vacante.	24/10/2012	31/10/13	278	9
Tipo 3	Acafile de Manzanos	Profesional Universitario	Se validó el documento correspondiente a Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Tendencias, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otros, obtenido en el departamento de la vacante. Se validó hasta la fecha de expedición del documento.	17/2/2021	26/4/2021	70	2
Tipo 3	J. Espos	Servicios Profesionales	Se validó el documento correspondiente respaldando la fecha de inicio hasta que con experiencia obtenida de manera simultánea con la empresa Fundacion como experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Tendencias, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otros, obtenido en el departamento de la vacante.	27/8/2009	15/10/2010	139	5

Con la observación:

“ los períodos del relacionados a continuación, fueron tenidos como validos para otorgar la puntuación del factor de experiencia tipo 3, y que corresponde al puntaje publicado en los resultados preliminares.”

<p>Tipo I</p> <p>Fundacion</p> <p>Servicios Profesionales</p>	<p>Se validó el documento correspondiente sumando las horas pedagógicas y dividiendo el resultado por cuarenta y cuatro (44) horas semanales previstas para el sector público, luego multiplicar por mil (1000) como experiencia profesional relacionada en las funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante.</p>	<p>01/12/2008</p> <p>28/02/09</p> <p>251</p> <p>10</p>
<p>Tipo I</p> <p>Sena</p> <p>Subdirector</p>	<p>Se validó el documento correspondiente a Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante. Se validó hasta la fecha de expedición del documento.</p>	<p>12/5/2021</p> <p>28/02/2023</p> <p>828</p> <p>28</p>

Así las cosas, no es procedente realizar modificación al puntaje obtenido en el factor de experiencia.

Con la observación:

“los períodos del relacionados a continuación fueron tenidos como válidos para otorgar la puntuación del factor de experiencia tipo 3, y que corresponde al puntaje publicado en los resultados preliminares.”

Finalizando la respuesta a mi reclamación frente al componente Experiencia con la observación “Así las cosas no es procedente realizar modificación al puntaje obtenido en el factor experiencia, sin mayor análisis de fondo a la experiencia presentada desde la etapa de inscripción ni respuesta de fondo frente a el criterio adoptado por la ESAP en la identificación del tipo de experiencia según las constancias laborales presentadas.

Ahora bien, presentados estos hechos, quiero precisar que ya se dio respuesta a la reclamación frente al componente Educación informal, no obstante reitero no se ha subsanado mi reclamo frente al componente experiencia por lo cual centro mi petición en este aspecto así:

El Anexo de convocatoria establece en su numeral 8.4 **valoración del factor Experiencia:** “ Para el presente proceso de selección, únicamente será válida para obtener puntuación la experiencia profesional relacionada, adicional al requisito mínimo, y acreditada en los términos de la presente convocatoria. La experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo será puntuada según las siguientes tablas”:

EXPERIENCIA	Valor máximo de cada factor
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u>	5 puntos por cada año de experiencia certificada 25
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en otros departamentos</u>	3 puntos por cada año de experiencia certificada 15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u>	2 puntos por cada año de experiencia certificada 15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <u>obtenida en otros departamentos</u>	1 puntos por cada año de experiencia certificada 5

En ningún caso la puntuación de cada factor podrá exceder el máximo establecido en el cuadro anterior.

En este sentido se me entregó la siguiente puntuación en el análisis de antecedentes:

ID	COD. CARGO/ED. FORMAL	ETDH	ED. INFOR	TOTAL EDU	EXP TIPO 1	EXP TIPO 2	EXP TIPO 3	EXP TIPO 4	TOTAL EXPE	TOTAL V.A.
16938548426892	SC033	10	0	5	15	0	8	0	23	38

De acuerdo a la respuesta a la reclamación: del folio Alcaldía de Manizales, periodo laborado del 01 de agosto de 2013 al 13 de abril de 2020 se tomaron 40 meses para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia profesional relacionada que es la experiencia relacionada con las funciones correspondientes al manual de funciones del subdirector de centro. Esto es del 01 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2016. Y los restantes 40 meses; es decir del periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2016 al 13 de abril de 2020, se **validó como experiencia tipo 3**: Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, **obtenida en el departamento de la vacante**.

Dicha experiencia correspondiente a 40 meses debe estar validada como **experiencia tipo 1**: Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, **obtenida en el departamento de la vacante**. Como procederé a sustentar y argumentar así:

Propósito principal del empleo:

II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Coordinar la asistencia, atención y orientación a la población en condición de desplazamiento y víctimas por el conflicto armado.

Algunas funciones del empleo:

- Atención Integral a la población en condición de desplazamiento y víctima del conflicto armado.
- Velar porque los recursos técnicos y materiales que demande la atención y orientación a la población en condición de desplazamiento y víctima del conflicto armado se obtengan en forma oportuna y adecuada
- Ejercer la secretaría técnica del Comité de Justicia Transicional
- Articular las instituciones que tienen presencia en el Centro Regional de Atención a Víctimas

Entre otras, que denotan una relación directa con la **experiencia tipo 1**: Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, **obtenida en el departamento de la vacante**, como quiera que la población desplazada y víctima del conflicto armado es uno de los principales grupos de interés y de valor para el **SENA**, tal como se puede evidenciar así:

Artículo 51 de la ley 1448 de 2011 establece: medias en materia de educación:

“ Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones... Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios de ICETEX.

Dentro de los cupos habilitados y que se habilitaren para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso a las víctimas de que trata la presente ley.

Artículo 173 de la ley 1448 de 2011. De los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional con el apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia, encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el **Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas SNARIV**, en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

En el numeral 9 del presente Artículo se evidencia la relación directa que tiene el SENA, como integrante del SNARIV y la relación directa del empleo con este grupo de interés.

Por otra parte, La atención de las poblaciones vulnerables en el SENA se enmarca en la misión institucional y en lo establecido en el **Decreto 249 de 2004**, el cual en su artículo 14 Numeral 8. Establece:

"Son funciones de la Dirección de Empleo y Trabajo "proponer en coordinación con la Dirección de Formación Profesional, programas de capacitación y actualización a desempleados, poblaciones vulnerables y demás grupos especiales, de acuerdo con las necesidades del mercado laboral, para el mejoramiento del empleo y la empleabilidad del país".

Por lo anterior, desde la Coordinación Nacional de la Agencia Pública de Empleo, se articulan acciones con las áreas misionales y estratégicas de la Entidad para dar cumplimiento a los compromisos enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estratégico Sectorial, Políticas Públicas, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448 de 2011 Leyes y Decretos con Enfoque Diferencial, documentos CONPES, entre otros.

A continuación, se relacionan las poblaciones vulnerables caracterizadas en los aplicativos institucionales del SENA:

Víctimas de la Violencia (Incluye Desplazados por la Violencia), Personas con discapacidad, Indígenas, Jóvenes Vulnerables, Adolescente en conflicto con la Ley Penal, Mujer Cabeza de Hogar, Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Personas en proceso de Reincorporación y Reintegración, Adolescentes desvinculados de grupos armados Organizados al margen de la ley, Tercera Edad, Adolescente trabajador, Pueblo Rrom.

Servicios para poblaciones vulnerables

- Formación complementaria y titulada
- Certificación de competencias laborales
- Intermediación laboral y orientación ocupacional a través de la APE.
- Asesoría en emprendimiento

Por otra parte, se observa que tanto la experiencia correspondiente a folio JESPRO, como el correspondiente a FUNDESCOM, hacen referencia al mismo tipo de actividades encaminadas a la experiencia tipo 3, no obstante, no se observa el criterio para que ambas queden validadas en diferente tipo de experiencia.

Expuestos los hechos y realizada esta argumentación procedo de manera muy respetuosa a realizar la siguiente petición en defensa de mis derechos y a fin de evitar un daño irremediable:

1. Se proceda a realizar la revisión del folio Alcaldía de Manizales, Profesional (director Centro Regional de Atención a Víctimas) correspondiente al periodo 1/12/2016 a 13/4/2020.
2. Se valide dicho folio de experiencia adicional correspondiente a 40 meses en experiencia tipo 1, como quiera que se trata de experiencia profesional relacionada con grupos de interés, para el caso (víctimas del conflicto armado y población desplazada).
3. Se agregue con la experiencia folio subdirector de Centro de Formación SENA, periodo 12/5/2021 a 29/8/2023 por tratarse ambas de Experiencia tipo 1 y se asigne la puntuación correspondiente según el Anexo de convocatoria.

Agradezco mucho se me notifique la respuesta al correo electrónico victorj73_2006@hotmail.com

Agradezco mucho la atención prestada,


VÍCTOR JERLIER CASTAÑO SANCHEZ

ID: 16938548426892

C.C. 75.070.715 de Manizales.

Es claro entonces señor (a) juez (a) que en el derecho de petición interpuesto soy suficientemente claro con respecto al ajuste que se me realizó en el factor educación informal en atención a mi reclamo ajuste que se realizó y representó que de cero puntos pasara a cinco puntos obteniendo un total de educación de 15 puntos, como también frente al error que se está cometiendo por parte de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en la valoración de Antecedentes frente al factor Experiencia.

En esta petición hice hincapié en la relación directa que tiene el folio, periodo laboral Alcaldía de Manizales, donde me desempeñe como Profesional (Director Centro Regional de Atención a Víctimas) desde el 01 de Agosto de 2013, hasta el 13 de abril de 2020, con el manual de funciones del Subdirector de centro de formación SENA, el mismo que fue valorado para el cumplimiento de requisitos mínimos, tomando de allí 40 meses de experiencia profesional relacionada y que hasta ahora en respuesta a mi reclamación me entero fue validado como experiencia tipo 3, al igual que el tiempo restante, esto es 40 meses adicionales como antecedentes.

En la misma petición soy suficientemente explícito a fin que la ESAP realice la correspondiente verificación y revisión y subsane el error cometido en mi valoración de antecedentes pues entre muchos aspectos resalto los siguientes:

1. El Anexo de convocatoria establece en su numeral 8.4 **valoración del factor Experiencia:** “ Para el presente proceso de selección, únicamente será válida para obtener puntuación la experiencia profesional relacionada, adicional al requisito mínimo, y acreditada en los términos de la presente convocatoria. La experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo será puntuada según las siguientes tabla”:

EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor
		60
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante	5 puntos por cada año de experiencia certificada	25
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en otros departamentos	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante	2 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en otros departamentos	1 punto por cada año de experiencia certificada	5

En ningún caso la puntuación de cada factor podrá exceder el máximo establecido en el cuadro anterior.

2. del folio Alcaldía de Manizales, periodo laborado del 01 de agosto de 2013 al 13 de abril de 2020 se tomaron 40 meses para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia profesional relacionada que es la experiencia relacionada con las funciones correspondientes al manual de funciones del subdirector de centro. Esto es del 01 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2016. Y los restantes 40 meses; es decir del período comprendido entre el 01 de diciembre de 2016 al 13 de abril de 2020, se **validó como experiencia tipo 3:** Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante.
3. Dicha experiencia debe estar validada como **experiencia tipo 1:** que explícitamente en el Anexo de convocatoria corresponde a “Experiencia profesional relacionada en funciones de **Relacionamiento con Grupos de Interés**, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, **obtenida en el departamento de la vacante**. Como de manera muy clara explique en mi petición fechada 16 de febrero de 2024, pues es muy evidente que si se analiza el manual específico de funciones del cargo Subdirector de centro frente al folio Alcaldía de Manizales, periodo laborado 01 de Agosto de 2013 al 13 de abril de 2020, donde se puede deducir de manera objetiva que dicha experiencia corresponde a tipo 1. En igual sentido no se entrega una respuesta clara y de fondo frente al criterio adoptado para determinar el tipo de experiencia correspondiente a los folios FUNDESCOM Y JESPRO, pues ambos correspondiente al mismo tipo de actividades se tipifica de manera diferente.

DÈCIMO TERCERO: A través de oficio 12_530_375_20_0956, fechado 7 de marzo de 2024, Asunto. “Respuesta en el marco del proceso de selección directores regionales y subdirectores de Centro”, “radicado de entrada E-2024-005822”, suscrito por el señor CARLOS ALFONSO BELTRAN BAQUERO, director técnico de Procesos de Selección, se da respuesta a mi derecho de petición fechado 16 de febrero de 2024 y radicado por la ESAP, la cual presento para su conocimiento:

Respetado señor Castaño,

La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP recibió su solicitud el 19 de febrero, en la que requiere lo siguiente:

"Expuestos los hechos y realizada esta argumentación procedo de manera muy respetuosa a realizar la siguiente petición de defensa de mis derechos y a fin de evitar un daño irremediable:

- 1. Se proceda a realizar la revisión del folio Alcaldía de Manizales, Profesional (director Centro Regional de Atención a Víctimas) correspondiente al periodo 1/12/2016 a 13/4/2020.*
- 2. Se valide dicho folio de experiencia adicional correspondiente a 40 meses en experiencia tipo 1, como quiera que se trata de experiencia profesional relacionada como grupos de interés, para el caso (víctimas del conflicto armado y población desplazada).*
- 3. Se agregue con la experiencia folio subdirector de Centro de Formación SENA, periodo 12/5/2021 a 29/8/2023 por tratarse ambas de Experiencia tipo 1 y se asigne la puntuación correspondiente según el Anexo de convocatoria".*

Por lo tanto, en la respuesta a la reclamación se indicó que contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, en su comunicación solicita la modificación del puntaje obtenido, por lo que la Escuela reitera lo manifestado en el oficio 12_530_375_20_0568 de 2 de febrero de 2024, que dio respuesta a la reclamación contra los resultados de la fase de Valoración de Antecedentes.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

La Dirección de Procesos de Selección – ESAP estará atenta para resolver las demás inquietudes que se presenten; para lo cual, agradecemos comunicarse a través de la siguiente dirección de correo electrónico: directivos-sena2023@esap.edu.co

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO
Director Técnico de Procesos de Selección
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Elaboró: Yeisson Monsalve – Dirección de Procesos de Selección
Revisó: Paola Milena Pinzón – Dirección de Procesos de Selección
Aprobó: Ángela Castillo – Dirección de Procesos de Selección

En esta respuesta se observa que la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, solo retoma mi solicitud y sin mayor análisis como se evidencia, sin dar una respuesta clara y de fondo, tal como lo hizo frente a la reclamación en lo que concierne al factor Experiencia en el marco de la etapa de Análisis de Antecedentes, tan solo concluye como respuesta a mi solicitud lo siguiente:

“Por lo tanto, en la respuesta a la reclamación se indicó que contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, en su comunicación solicita la modificación del puntaje obtenido, por lo que la Escuela reitera lo

manifestado en el oficio 12_530_375_20_0568 de 2 de febrero de 2024, que dio respuesta a la reclamación contra los resultados de la fase de Valoración de Antecedentes.

Señor (a) Juez (a), permítame demostrar la relación existente entre el manual específico de funciones del Subdirector de Centro de Formación SENA, cargo que hoy ostento desde el 12 de mayo de 2021, producto de anterior convocatoria de méritos para ocupar cargos de gerencia pública en el SENA, con el folio Alcaldía de Manizales, Profesional (Director Centro Regional de atención a víctimas del conflicto armado y de ambos con el Anexo técnico de convocatoria en lo que respecta a su numeral 8.4, esto ilustra de manera clara la vulneración a mis derechos:

Manual específico de funciones folio Alcaldía de Manizales Profesional Universitario (Director Centro Regional de Atención a Víctimas)

Propósito principal del empleo:



**SECRETARÍA DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

CONSTANCIA DOCTOR VICTOR JERLIER CASTAÑO SANCHEZ



**SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
UNIDAD DE GESTION HUMANA**

LA LIDER DE PROYECTO DE LA UNIDAD DE GESTION HUMANA
DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

HACE CONSTAR

Que el Doctor **VICTOR JERLIER CASTAÑO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.070.715, laboró al servicio de la **ALCALDIA DE MANIZALES** desde el 01 de agosto de 2013 hasta el 13 de abril de 2020. Desempeñando mediante encargo el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Director Centro Regional de Atención a Víctimas)** adscrito a la Secretaría de Gobierno.

La jornada laboral es de 7:30 a 12M y de 2 PM a 6:30 PM de lunes a Viernes

Las funciones desempeñadas fueron las siguientes:

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Coordinar la asistencia, atención y orientación a la población en condición de desplazamiento y víctimas por el conflicto armado.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional para la

Atención Integral de la población en condición de desplazamiento y de la población víctima del conflicto armado.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Atención Integral de la población en condición de desplazamiento y de la población víctima del conflicto armado.
2. Prestar asesoría a la Población en condición de desplazamiento y de la población víctima del conflicto armado, en todo lo relacionado con los programas y proyectos que desarrollan las diferentes Instituciones .
3. Velar porque los recursos técnicos y materiales que demande la Atención y Orientación de Urgencia, a la población en condición de desplazamiento y de la población víctima del conflicto armado, se obtengan en forma oportuna y adecuada.
4. Evaluar y realizar seguimiento a los diferentes contratos, cuyo objeto tenga relación directa con la Atención de Urgencia y Orientación a la población en condición de desplazamiento y de la población víctima del conflicto armado.
5. Apoyar el proceso de Planeación, aportando criterios e información que permita a las Entidades ejecutoras de Programas Sociales focalizar su acción.
6. Estar en permanente actualización en todo lo relacionado con las leyes y normas, que propendan por el bienestar y calidad de vida de la población en condición de desplazamiento y de la población víctima del conflicto armado.
7. Apoyar al Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno, en la elaboración, presentación y análisis estadísticos, sobre personas desplazadas y víctimas del conflicto armado, atendidas en el Municipio de Manizales.
8. Articular las instituciones que tienen presencia en el Centro Regional de víctimas
9. Gestionar ante los diferentes Entes, Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, las diferentes actividades para la programación de eventos.
10. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades del sistema de control interno
11. Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.
12. Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.
IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)
1. El Comité Territorial de Justicia Transicional se reúne de manera periódica, de manera planificada, soportándose en las distintas actas que se elaboran de forma oportuna.
2. Se brinda asesoría oportuna y de calidad a la población en condición de desplazamiento y de la población víctima del conflicto armado, sobre los programas y proyectos que adelantan las distintas instituciones y que sean de su interés.
3. Los recursos técnicos y materiales requeridos para la atención de la población en condición de desplazamiento y de la población víctima del conflicto armado. son destinados de manera apropiada, teniendo en cuenta las prioridades de dicha población y ejecutados dentro del marco legal.

Algunas funciones del empleo:

- Atención Integral a la población en condición de desplazamiento y víctima del conflicto armado.
- Velar porque los recursos técnicos y materiales que demande la atención y orientación a la población en condición de desplazamiento y víctima del conflicto armado se obtengan en forma oportuna y adecuada
- Ejercer la secretaría técnica del Comité de Justicia Transicional
- Articular las instituciones que tienen presencia en el Centro Regional de Atención a Víctimas

Ahora bien, si se observa el manual específico de funciones del subdirector de centro es muy claro, preciso y evidente la relación que se tiene entre la experiencia profesional relacionada tipificada como tipo 1 con la certificación aportada, para ello veamos que dice el manual específico de funciones, el cual es ajustado según la resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1458

del 30 de agosto de 2017



Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación

SUBDIRECTOR DE CENTRO

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Directivo
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Subdirector de Centro
CÓDIGO	1050
GRADO	02
NUMERO DE CARGOS	112
DEPENDENCIA	En el Centro de Formación Profesional donde se ubique el cargo.
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	DIRECTOR GENERAL y por delegación el Director Regional
II. ÁREA FUNCIONAL	
DESPACHO	
III. CONTENIDO FUNCIONAL	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir, organizar, ejecutar políticas y adoptar los planes y las estrategias, programas y proyectos, para contribuir con las metas, con el desarrollo social, económico, educativo y tecnológico del país, en cumplimiento de la Misión, Visión y Objetivos institucionales dentro de la región del Centro de Formación Profesional.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<p>1. Gestión estratégica.</p> <p>1.1. Dirigir la filosofía y estrategia institucional y materializarla en planes, programas y proyectos que generen impacto y desarrollo en su comunidad de influencia y en el Centro.</p> <p>1.2. Gestionar proyectos de desarrollo orientados a responder con pertinencia a las necesidades de las empresas del sector social.</p> <p>2. Relacionamiento con Grupos de Interés.</p> <p>2.1. Orientar el logro y el reconocimiento del Centro para la investigación y formación para el trabajo.</p> <p>2.2. Aprobar las decisiones en las redes de conocimiento para que los programas del Centro tengan la calidad y pertinencia requerida.</p> <p>2.3. Representar local, regional, nacional o internacionalmente al SENA en asuntos relacionados con el Centro de Formación.</p> <p>2.4. Cumplir las funciones de la secretaría técnica de las mesas sectoriales y soportarlas metodológicamente.</p> <p>2.5. Encaminar y promover la inclusión de poblaciones vulnerables a través de la generación de estrategias de formación para el trabajo y el emprendimiento.</p> <p>2.6. Suscribir convenios y alianzas estratégicas con las instituciones y/o agentes del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y del Sistema Nacional de Innovación, para fortalecer la productividad y competitividad de los sectores productivos y sociales atendidos por el Centro.</p> <p>2.7. Gestionar proyectos de cooperación técnica nacional e internacional para la modernización y fortalecimiento de la gestión pedagógica, tecnológica y administrativa del Centro.</p> <p>3. Gestión de la Formación Profesional Integral.</p> <p>3.1. Guiar la calidad, pertinencia, cobertura y buena ejecución de los programas curriculares del Centro de Formación a su cargo.</p> <p>3.2. Revisar periódicamente el cumplimiento y la calidad de los programas así como el rendimiento de los estudiantes y formular planes de mejoramiento.</p> <p>3.3. Gestionar la integración de la formación y la investigación de su Centro, con las necesidades de los</p>	



del 30 de agosto de 2017

Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación

sectores productivos que atiende.
3.4. Fijar las necesidades actuales del sector productivo así como las tendencias mundiales para proyectar y orientar el desarrollo del Centro.
3.5. Dirigir la formación y desarrollo integral de los aprendices generando procesos de evaluación y seguimiento preventivo y correctivo.
4. Control de Gestión y Resultados.
4.1. Liderar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas de los planes, programas y proyectos del Centro de formación.
4.2. Organizar el cumplimiento de normas internas, procesos, procedimientos y políticas impartidas por la Dirección General.
4.3. Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin
4.4. Dirigir el cumplimiento de los elementos contemplados en el Modelo Estándar de Control Interno MECI.
5. Gestión Administrativa y del Talento Humano.
5.1. Orientar la cualificación permanente de su equipo académico y administrativo.
5.2. Dirigir el bienestar de aprendices y de funcionarios del Centro.
5.3. Administrar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del Talento Humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, financieros y de Información del Centro.
5.4. Optimizar el clima organizacional del Centro en pro del bienestar y la productividad de su equipo de trabajo.
5.5. Aprobar la ejecución presupuestal del Centro garantizando una administración eficiente de los flujos de ingresos y gastos de acuerdo con lo presupuestado, logrando la implementación de lo planeado.
6. Otras.
6.1. Dirigir el cumplimiento de las funciones que le corresponde realizar al respectivo Centro de Formación, de conformidad con el Decreto 249 del 26 de enero de 2004, y demás normas vigentes o que lo modifiquen, adicionen o complementen.
6.2. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la Entidad o dependencia a su cargo, o que sean delegadas por el Director General de la Entidad.
IV. COMPETENCIAS LABORALES
FUNCIONALES
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
1. Desarrollo Nacional y Regional: I. Ley Plan Nacional de Desarrollo; II. Estrategia Nacional de Innovación y III. Competitividad (ENIC); Programa de Transformación Productiva (PTP); Plan de Desarrollo Sectorial y Plan Regional de Competitividad.
2. Marco Educativo y de Formación para el Trabajo: I. Leyes y normas de educación superior II. Sistema educativo y de formación para el trabajo Colombiano; III. Educación, modelos pedagógicos y tendencias mundiales en formación para el trabajo.
3. Conocimiento Institucional: I. Administración pública; II. Marco Legal Institucional; III. Normas de Contratación Pública; IV. Presupuesto Público; v. Contrato de Aprendizaje y Aportes SENA; vi. Gestión de Proyectos vii. Planeación Estratégica.
COMPORTAMENTALES.

1422

RESOLUCIÓN NÚMERO 1458

del 30 de agosto de 2017

Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación



1. Liderazgo.	
2. Planeación	
3. Toma de decisiones	
4. Dirección y desarrollo de personal	
5. Conocimiento del entorno.	
COMUNES	
1. Orientación a resultados	
2. Orientación al usuario y al ciudadano	
3. Transparencia	
4. Compromiso con la organización	
V. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional Universitario y Título de postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada

Es claro señor juez (a) que si se realiza un análisis mínimo se puede colegir que la experiencia obtenida en el cargo Director Centro Regional de Atención a Víctimas guarda estrecha relación en sus funciones con el cargo en convocatoria de Subdirector de centro en especial en el numeral 2 de las funciones esenciales esto es: **Relacionamiento con grupos de Interés** en sus numerales 2.4 que indica: “ **Cumplir las funciones de la secretaría técnica de las mesas sectoriales y soportarlas metodológicamente**”, como se observa en mismo manual específico de funciones del subdirector de centro.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Gestión estratégica. 1.1. Dirigir la filosofía y estrategia institucional y materializarla en planes, programas y proyectos que generen impacto y desarrollo en su comunidad de influencia y en el Centro. 1.2. Gestionar proyectos de desarrollo orientados a responder con pertinencia a las necesidades de las empresas del sector social.
2.	Relacionamiento con Grupos de Interés. 2.1. Orientar el logro y el reconocimiento del Centro para la investigación y formación para el trabajo. 2.2. Aprobar las decisiones en las redes de conocimiento para que los programas del Centro tengan la calidad y pertinencia requerida. 2.3. Representar local, regional, nacional o internacionalmente al SENA en asuntos relacionados con el Centro de Formación. 2.4. Cumplir las funciones de la secretaría técnica de las mesas sectoriales y soportarlas metodológicamente. 2.5. Encaminar y promover la inclusión de poblaciones vulnerables a través de la generación de estrategias de formación para el trabajo y el emprendimiento. 2.6. Suscribir convenios y alianzas estratégicas con las instituciones y/o agentes del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y del Sistema Nacional de Innovación, para fortalecer la productividad y competitividad de los sectores productivos y sociales atendidos por el Centro. 2.7. Gestionar proyectos de cooperación técnica nacional e internacional para la modernización y fortalecimiento de la gestión pedagógica, tecnológica y administrativa del Centro.

Además de las descritas en el numeral 2.5 del manual de funciones del subdirector de centro en el mismo numeral 2 esto es Relacionamiento con grupos de interés

III. CONTENIDO FUNCIONAL	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir, organizar, ejecutar políticas y adoptar los planes y las estrategias, programas y proyectos, para contribuir con las metas, con el desarrollo social, económico, educativo y tecnológico del país, en cumplimiento de la Misión, Visión y Objetivos institucionales dentro de la región del Centro de Formación Profesional.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Gestión estratégica. 1.1. Dirigir la filosofía y estrategia institucional y materializarla en planes, programas y proyectos que generen impacto y desarrollo en su comunidad de influencia y en el Centro. 1.2. Gestionar proyectos de desarrollo orientados a responder con pertinencia a las necesidades de las empresas del sector social.
2.	Relacionamiento con Grupos de Interés. 2.1. Orientar el logro y el reconocimiento del Centro para la investigación y formación para el trabajo. 2.2. Aprobar las decisiones en las redes de conocimiento para que los programas del Centro tengan la calidad y pertinencia requerida. 2.3. Representar local, regional, nacional o internacionalmente al SENA en asuntos relacionados con el Centro de Formación. 2.4. Cumplir las funciones de la secretaría técnica de las mesas sectoriales y soportarlas metodológicamente. 2.5. Encaminar y promover la inclusión de poblaciones vulnerables a través de la generación de estrategias de formación para el trabajo y el emprendimiento. 2.6. Suscribir convenios y alianzas estratégicas con las instituciones y/o agentes del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y del Sistema Nacional de Innovación, para fortalecer la productividad y competitividad de los sectores productivos y sociales atendidos por el Centro. 2.7. Gestionar proyectos de cooperación técnica nacional e internacional para la modernización y fortalecimiento de la gestión pedagógica, tecnológica y administrativa del Centro.

Como se observa y como hice énfasis en mi petición denotan una relación directa con la **experiencia tipo 1**: Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, **obtenida en el departamento de**

la vacante, como quiera que la población desplazada y víctima del conflicto armado es uno de los principales grupos de interés y de valor para el SENA, tal como se puede evidenciar y así lo exprese en mi escrito, donde llame la ley 1448 de 2011 en algunos apartes y en especial en lo que respecta a las medidas en materia de educación, también el artículo 73 de dicha norma, mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas SNARIV, del cual el SENA hace parte integral.

Por otra parte, hice énfasis que la **atención de las poblaciones vulnerables en el SENA** se enmarca en la misión institucional y en lo establecido en el **Decreto 249 de 2004**, el cual en su artículo 14 Numeral 8. Relacione además las poblaciones vulnerables caracterizadas en los aplicativos del SENA para la prestación de servicios donde están: Víctimas de la Violencia (Incluye Desplazados por la Violencia), Personas con discapacidad, Indígenas, Jóvenes Vulnerables, Adolescente en conflicto con la Ley Penal, Mujer Cabeza de Hogar, Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Personas en proceso de Reincorporación y Reintegración, Adolescentes desvinculados de grupos armados Organizados al margen de la ley, Tercera Edad, Adolescente trabajador, Pueblo Rom. Y los servicios que presta el Sena a dichos grupos poblacionales como son:

- Formación complementaria y titulada
- Certificación de competencias laborales
- Intermediación laboral y orientación ocupacional a través de la APE.
- Asesoría en emprendimiento

Y se realiza el comparativo de estas con el Anexo de convocatoria en lo que respecta al numeral 8.4 Valoración de Experiencia

EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor
		60
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante	5 puntos por cada año de experiencia certificada	25
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en otros departamentos	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante	2 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en otros departamentos	1 puntos por cada año de experiencia certificada	5

En ningún caso la puntuación de cada factor podrá exceder el máximo establecido en el cuadro anterior.

Es realmente evidente que la experiencia correspondiente al folio en mención Alcaldía de Manizales, (Director Centro Regional de Atención a víctimas), periodo 01 de agosto de 2013 al 13 de abril de 2020, corresponde a la Experiencia Profesional relacionada en funciones de relacionamiento **con grupos de Interés**, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral obtenida en el Departamento de la vacante. Pues como se evidencia dicha experiencia se obtuvo en la Alcaldía de Manizales, en el Departamento de Caldas, lugar donde se presenta la vacante esto es en el Centro de Procesos Industriales y Construcción de la Regional Caldas, donde por demás me desempeño actualmente como Subdirector de Centro.

Es claro entonces que para la Experiencia tipo 1 se estableció una puntuación de 5 puntos por cada año de experiencia certificada por tanto entre el período comprendido entre el 01 de agosto de 2013 y el 13 de abril de 2020, se tiene una experiencia profesional relacionada de 80 meses de los cuales el requisito establecido como requisito mínimo de EPR, es de **40 meses** de Experiencia Profesional Relacionada por tanto se tendrían allí 40 meses adicionales para valoración de antecedentes.

Además por análisis de documentos y certificaciones presentados desde la etapa de inscripción y verificación de requisitos mínimos donde se valoró período 12 de mayo de 201 A 28 Agosto de 2023, cargo Subdirector SENA, con un total de **28 meses**, cargo que por demás abstento producto de la convocatoria de mérito para Gerentes Públicos realizada en acatamiento de la resolución 1-0101 de 2020.

En tal sentido si se suman estos periodos el resultado es de **68 meses**, y si dividimos esto por año entonces el resultado es 5 años 8 meses, como quiera que es claro el anexo de convocatoria en lo que concierne a la valoración de la experiencia, explícitamente este indica en la experiencia tipo 1. Que corresponde a 5 puntos por cada año de experiencia, por tanto se debe otorgar **25 puntos en este factor** y no 15 puntos como se valoró en etapa de valoración de antecedentes, código de Inscripción **16938548426892**.

ID	COD. CARGO/ED. FORMAL	ETDH	ED. INFOR	TOTAL EDU	EXP TIPO 1	EXP TIPO 2	EXP TIPO 3	EXP TIPO 4	TOTAL EXPE	TOTAL V.A.
16938548426892	SC033	10	0	5	15	0	8	0	23	38

Igualmente no se entiende como frente a la experiencia sopotada desde la etapa de inscripción correspondiente J ESPRO Y FUNDESCOM, periodos que relaciono según respuesta a reclamación...

Tipo 3	J. Espro	Servicios Profesionales	Se valida el documento correspondiente modificando la fecha de inicio toda que es experiencia adquirida de manera simultanea con la empresa Fundescom como experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante.	27/8/2009	15/1/2010	139	5
--------	----------	-------------------------	---	-----------	-----------	-----	---

Tipo 1	Fundescom	Servicios Profesionales	Se valida el documento correspondiente sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por cuarenta y cuatro (44) horas semanales previstas para el sector público, luego multiplicar por siete (07) como experiencia profesional relacionada en las funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante.	6/11/2008	26/8/2009	291	10
--------	-----------	-------------------------	--	-----------	-----------	-----	----

... fueron valorados como tipo 3 y tipo 1, pues en respuesta a reclamación y al derecho de petición no se ofrece una respuesta clara y de fondo que permita inferir que se realice un análisis de fondo, pues es claro como lo demuestro que se trata de la realización de actividades completamente similares en ambas, para ello quiero demostrarlo al comparar dichas certificaciones:

CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA JESPRO.

Manizales, 16 de diciembre de 2011

14 de diciembre de 2011
[Handwritten signature]

CONSTANCIA

J. ESPRO, Espectáculos y Producciones, certifica que el señor **VÍCTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.070.715 de Manizales, viene prestando a la fecha y desde el 10 de enero de 2009, sus servicios profesionales como Administrador de Empresas en calidad de consultoría y asesoría para el desarrollo y elaboración de presupuestos, estudio y formulación de propuestas económicas y formulación y evaluación de diferentes proyectos relacionados con el objeto social de la empresa, con una disponibilidad de martes a viernes de 7:00 p.m. a 10:00 p.m. y sábados 5 horas con cumplimiento libre disponibilidad.

Se certifica a solicitud del interesado, en la ciudad de Manizales a los diez y seis (16) días del mes de diciembre de 2011.

[Handwritten signature]

CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GIRALDO
Gerente
Celular Nro. 3122054823.

Calle 67 B Nro 39-60 Manizales (Caldas)

CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA FUNDESCOM.

FUNDESCOM

FUNDACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE LAS COMUNAS
NIT: 810,002,958 DV: 8

Manizales, 22 de febrero de 2012

LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNAS, FUNDESCOM

CERTIFICA QUE:

el señor **VÍCTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.070.715 de Manizales, prestó sus servicios profesionales en la asesoría para la formulación y evaluación de proyectos de desarrollo social en diferentes metodologías y la elaboración de propuestas técnicas y económicas, desde el 06 de noviembre de 2008 al 22 de febrero de 2012, los días lunes de 7:00 p.m. a 10:00 p.m. Sábados 4 horas jornada y domingos 5 horas jornada.

Se certifica a solicitud del interesado, en la ciudad de Manizales a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2012.

[Handwritten signature]

EDUARDO JESUS SANCHEZ GIRALDO
Representante legal

DIRECCION SEDE: CALLE 67 B # 39-60 Malhobar MANIZALES CALDAS
TELEFONOS: 8787000 Celular 3147799547 -3136370407 -3104192070
E-mail: fundescom712@GMAIL.com

Tal como se puede evidenciar, se trata de actividades similares en el desarrollo de actividades propias de mi formación profesional como Administrador de Empresas, por lo cual al no darme una respuesta clara y de fondo que explique la razón por la cual una fue valorada como experiencia tipo 1 y otra como experiencia tipo 3, no deja ver transparencia y análisis riguroso en el proceso de valoración de antecedentes, aspectos que se han venido observando en el desarrollo de esta etapa de la convocatoria para los aspirantes. Y en especial en mi caso para lo cual fueron puntuadas con 10 y 5 meses respectivamente.

Es muy evidente el sinnúmero de errores que viene cometiendo la Escuela Superior de Administración Pública en el desarrollo de este proceso, donde se ha visto a cada momento realizar permanentemente ajustes en el proceso y ajustes en la valoración de los aspirantes en cada una de las etapas, como se evidencia desde la misma etapa de Admitidos (Donde ingresan nuevos aspirantes incluyen aspirantes no admitidos en la publicación de resultados preliminares), también en las siguientes etapas como lo es en la etapa de presentación de pruebas funcionales y de habilidades blandas (donde se evidencia tal como se puede observar en los resultados publicados a través de la plataforma oficial de la convocatoria como en los resultados finales se ha cambiado de manera exagerada los resultados a un sinnúmero de personas producto de reclamaciones y tutelas), ahora en la etapa de Análisis de Antecedentes se observa también como la Escuela Superior de Administración Pública por omisiones y errores en el análisis de antecedentes es obligada a modificar los resultados para muchos aspirantes tanto en el factor educación, como en lo que respecta al factor Experiencia. Es realmente preocupante ver la falta de rigurosidad en este proceso en cumplimiento de las normas que rigen la materia del empleo público como también a las normas que rigen el proceso de convocatoria como sus principios.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

AL DEBIDO PROCESO

“Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas. El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social. El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados. Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto

administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general. Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características" "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996). "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998). "La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998) ..."

A LA IGUALDAD

“En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras...”

AL TRABAJO

“El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírsele los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía. SENTENCIA C- 107/02) ...”

AL DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición es el derecho constitucional fundamental que tiene toda persona para realizar peticiones respetuosas ante las autoridades y organizaciones e instituciones privadas, con el fin de que se le dé respuesta oportuna, de fondo y clara, según sus pretensiones.

Dicho derecho se encuentra taxativo en la Constitución Política en el artículo 23, el cual establece: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

De acuerdo a la regulación efectuada, mediante la Ley 1755 del año 2015, se ha cimentado este derecho en la obtención de pronta resolución, de manera completa y de fondo sobre la petición para: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. La jurisprudencia Constitucional ha dispuesto una serie de principios esenciales que caracterizan este derecho como fundamental así:

SENTENCIA T 1089 DE 2001 *“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

Toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

De manera especial, sobre documentos e información deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si se supera ese plazo para emitir respuesta, se asume que la solicitud ha sido aceptada y la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Al no ser posible resolver en el plazo señalado, la entidad informará esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez un plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

*De igual manera, en la **Sentencia C-818 de 2011** se observa el compendio jurisprudencial respecto a este derecho en los siguientes términos:*

“...La Corte sintetizó las reglas que previamente habían sido desarrolladas por la jurisprudencia en materia de protección del derecho fundamental de petición. Sobre el particular dijo:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder

dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994...".

En la sentencia T- 369 de 2013 se precisó que:

"Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos". Con base en lo anterior, se puede afirmar que en las entidades donde se ha presentado una petición, deben dar una respuesta regida por la oportunidad, con una resolución de fondo, de forma clara, precisa y de manera conveniente, coherente y lógica con lo solicitado, la misma debe ser puesta en conocimiento del peticionario, de lo contrario, faltando al menos una de estas condiciones se presenta una efectiva vulneración del derecho fundamental constitucional.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS. Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeto el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: "El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción

o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en **la sentencia T-256/95** (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales". De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la **sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA** - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión

de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración". VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

Sentencia T-716/17

DERECHO AL MINIMO VITAL-Se deriva de los principios de Estado Social de Derecho, dignidad humana y solidaridad.

El derecho fundamental al mínimo vital ha sido reconocido por la jurisprudencia como una prerrogativa especial que está íntimamente relacionada con los principios de estado social de derecho, dignidad humana, entre otros. Se trata de un derecho que ha sido usualmente identificado con una porción de los ingresos de la persona que está destinada a la financiación de sus necesidades más básicas y las de su núcleo familiar, las cuales resultan indispensables para el efectivo ejercicio de sus derechos y le permiten revestir su existencia de las condiciones que requiere para desarrollar su dignidad como ser humano. En otras palabras, no basta simplemente con garantizar el suministro de la totalidad de los elementos necesarios para la subsistencia biológica de la persona, se trata de otorgarle los medios para que éste pueda desarrollar su individualidad dentro de un conglomerado social. En este sentido se ha reconocido que la idea de un mínimo para la digna y autónoma subsistencia depende de una valoración cualitativa de las condiciones especiales de cada persona, siendo inaceptable un criterio que enumere y encuentre satisfechas sus necesidades fisiológicas y desconozca así, las particularidades que circunscriben su individualidad. Resulta importante destacar que el derecho fundamental al mínimo vital, a pesar de su estrecha relación con el concepto de salario mínimo, no guarda identidad con éste y, por tanto, existen situaciones en las que proteger el salario mínimo de una persona no significa garantizarle las condiciones básicas para que pueda vivir autónoma y dignamente.

Al respecto en sentencia C-776 de 2003 se indicó: El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Este derecho fundamental busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física sino por sobre todo su valor intrínseco.

Para finalizar, resulta pertinente destacar que esta Corporación ha reconocido la existencia de unos requisitos que permiten verificar o acreditar la existencia de una vulneración a este especial derecho, entre ellas se distinguen: (i) que se vea afectada la única fuente de ingresos de la persona, o que existiendo alguna otra, ésta resulte insuficiente para garantizar la cobertura de sus necesidades; y (ii) que la afectación sea producto de un hecho injustificado y grave, que genere una situación crítica tanto a nivel económico, psicológico y social en la vida de la persona y su núcleo familiar, así las cosas desde la perspectiva de lo expuesto, es evidente que desde la luz del derecho, la no respuesta de fondo mi solicitud, puede afectar no solo mi participación en el concurso, sino de lleno vulnerar los derechos fundamentales a la vida digna, al trabajo y directamente el sustento económico de mi familia, dado que actualmente y por los méritos de mis conocimientos ejerzo como subdirector del centro de procesos industriales y construcción del SENA CALDAS, como lo dije anteriormente cargo que hoy es objeto nuevamente de concurso.

Expuestos los hechos y realizada esta argumentación procedo de manera muy respetuosa a realizar la siguiente petición en defensa de mis derechos y a fin de evitar un daño irremediable:

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos arriba relacionados, solicito al señor (a) Juez (a), que conozca de esta acción pública, revisar los principios facticos de lo expuesto en los hechos, los fundamentos de derecho y las pruebas aportadas, para que con sus conocimientos y basado en derecho, ordene TUTELAR mis derechos fundamentales **AL MINIMO VITAL, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL DERECHO DE PETICIÓN Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, AL TRABAJO** y, en consecuencia, ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA (ESAP)**

- REVISAR NUEVAMENTE EL DERECHO DE PETICION INCOHADO, CON EL FIN DE QUE SEA REVISADA DE FONDO MI SOLICITUD Y EMITAN UNA RESPUESTA AJUSTADA A LO REQUERIDO.
- DE SER NECESARIO, ORDENAR LA REVISION A FONDO DE LA EXPERIENCIA CERTIFICADA Y APORTADA DESDE EL INICIO DEL CONCURSO, CON EL FIN DE QUE SE REALICE UNA VALIDACION DE LA CLASIFICACION DE LA MISMA Y SEA VALORADA RESPECTO DE LO ACTUADO EN ESPECIAL A LA CERTIFICACION LABORAL DE LA ALCANDIA DE MANIZALES COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DIRECTOR REGIONAL CENTRO DE ATENCION A VICTIMAS PERIODO 2013 A 2020, CON RELACION AL MANUAL DE FUNCIONES, CARGO SUBDIRECTOR CENTRO DE FORMACION ASI MISMO SEAN REVIDASAS LAS CERTIFICACIONES LABORALES APORTADAS DE FUNDESCOM Y JESPRO.
- SE ORDENE LA REVISION DEL MANUAL DE FUNCIONES DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE QUE SE PUEDA REALIZAR UN ANALISIS MINUCIOSO DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL CARGO, LO QUE PERMITIRA VALORAR DE UNA MANERA MAS ADECUADA LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS Y PODER EMITIR CON ESTO UNA RESPUESTA DE FONDO A MI SOLICITUD.
- ASI MISMO, SOLICITO SEÑOR JUEZ SEA TUTELADO EL DERECHO DE PETICION QUE INTERPUSE TODA VEZ QUE A LA LUZ DE LA RESPIUESTA RECIBIDA, LA ENTIDAD NO SE TOMÓ EL TIEMPO DADO POR LEY PARA REVISAR MI CASO, Y DA UNA RESPUESTA NETAMENTE FORMAL, SIN LLEVAR A ANALISIS MI SOLICITUD Y POR ENDE NO SE EMITE UNA RESPUESTA EN DERECHO.

- QUE DE SER NECESARIO SEÑOR JUEZ, SE CORRIJAN LAS IRREGULARIDADES QUE SE HAN PRESENTADO EN LA VALORACION DE LA EXPERIENCIA Y LA CLASIFICACION DE LA MISMA.
- DE SER PERTINENTE SE AJUSTE LA EXPERIENCIA VALIDADA EN LA LINEA QUE CORRESPONDE.
- ASI MISMO SEAN TUTELADOS MIS DERECHOS AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL MIO Y DE MI FAMILIA, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y AL DERECHO DE PETICIÓN Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

IV PRUEBAS

DOCUMENTAL: Solicito se tenga como prueba documental las copias en PDF de los siguientes documentos:

- ✓ Todos los documentos publicados por el ESAP en el sitio web <https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>
- ✓ resolución 01-01554 y 01-01555 de 2023, se dio apertura al proceso de selección meritocrático de **directores regionales y subdirectores de centro SENA**, resoluciones que fueron modificadas por la resolución 1-01697, por medio de la cual se excluyen y adicionan cargos en el proceso.
- ✓ resolución No. 01- 0150055 del 2023, el director general del SENA ordena la apertura del proceso de selección meritocrático para la conformación de ternas con los cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SERVICIO NACIONAL DE PARENDIZAJE (SENA), denominado **SUBDIRECTOR DE CENTRO GRADO 02**, y suscribió el contrato No. CO 1 PCCNT R. 5086901 _2023, con la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP).
- ✓ Resolución No. Del 5 de septiembre de 2023, por la cual se modifican los numerales 3.4 8.4 del anexo de las resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023
- ✓ Comunicado publicación de resultados preliminares etapa de Verificación de requisitos mínimos.
- ✓ Comunicado publicación de resultados definitivos etapa de verificación de requisitos mínimos.
- ✓ Comunicado de publicación de resultados preliminares prueba de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales.
- ✓ Comunicado publicación de resultados definitivos pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales.
- ✓ Comunicado publicación de resultados preliminares de valoración de antecedentes.
- ✓ Comunicado publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes.
- ✓ Manual de funciones subdirector de centro.
- ✓ Anexo de convocatoria.
- ✓ Copia oficio **No. 12_530_375_20_0568**, fechado 2 de febrero de 2024, y suscrito por el señor CARLOS ALFONSO BELTRAN BAQUERO, Director Técnico de Procesos de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, con Asunto: “ **Respuesta a reclamación contra resultados de Valoración de Antecedentes, dentro del proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023**”.
- ✓ Copia de derecho de petición fechado 16 de febrero de 2024

- ✓ Copia e respuesta a petición del 16 de febrero de 2024, No. **12-530-375-20-0956**, del 7 de marzo de 2024, suscrito por el señor, radicado de entrada E-2024-005822.
- ✓ Copia certificación laboral folio Alcaldía de Manizales, Profesional Universitario (director Centro Regional de Atención a Víctimas), periodo 01 de agosto de 2013 al 13 de abril de 2020.
- ✓ Copia Certificación laboral No. 514. SENA, subdirector Centro de Formación de Procesos Industriales y Construcción. Periodo 12 de mayo de 2021 al 29 de agosto de 2023, (Cargo que aún hoy ostento)
- ✓ Copia de certificación J LABORAL JESPRO.
- ✓ Copia de Certificación laboral FUNDESCOM.

NOTIFICACIONES

A LA PARTE ACCIONADA.

En la Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 -37 CAN PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co , notificaciones.judiciales@esap.gov.co,
directivossena2023@esap.edu.co
Web: www.esap.edu.co

A LA PARTE ACCIONANTE. Atenta y respetuosamente solicito se me notifique a través del correo electrónico victorj73_2006@hotmail.com

Dirección: Carrera 31 G 41 A 05 El Palmar-Manizales
Celular: 3213580279 y 3011124831

Agradezco mucho la atención prestada,



VICTOR JERLIER CASTAÑO SANCHEZ

ID: 16938548426892

C.C. 75.070.715 de Manizales.

